

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), se hace constar lo siguiente :

1.º— Que el número de horas anuales de trabajo efectivo en la Empresa, durante los años 1982 y 1983, será de 1.842 en cada uno.

2.º— Que la remuneración anual de los trabajadores de la Empresa, para el año 1982, en función del referido número de horas es la que figura como anexo "B" del presente Convenio, que se incrementará, en su caso, para el año 1983, según lo establecido en el artículo 4º del presente Convenio.

ANEXO "B"

Remuneración al 1º de Enero de 1982, para personal mayor de dieciocho años.
Sin antigüedad.

Total anual :
Salario Convenio (doce meses) + gratificaciones reglamentarias (dos meses) + pagas extraordinarias (un mes : 2 medios meses)

Nivel	Mínimo	Máximo
VI	1.138.425	1.700.505
V	959.430	1.210.005
IV	780.450	1.059.905
I	426.600	426.600

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21835 RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía la resolución de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), sobre el desarrollo del programa forrajero-pratense en la provincia de Santander, en 1982.

Ilmo. Sr.: Ante la favorable acogida del programa de fomento forrajero-pratense en esta provincia y para consolidar su desarrollo,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la Resolución 8348 de esta Dirección General, a la Comarca de Reinosa de la provincia de Santander y el número máximo de fincas a acogerse al programa, en 1982, en ochenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21836 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,610	110,890
1 dólar canadiense	89,406	89,743
1 franco francés	16,064	16,116
1 libra esterlina	193,456	194,390
1 libra irlandesa	155,075	155,911
1 franco suizo	53,211	53,474
100 francos belgas	235,315	236,414
1 marco alemán	45,141	45,348
100 liras italianas	7,989	8,015
1 florin holandés	41,149	41,330
1 corona sueca	18,211	18,288
1 corona danesa	12,888	12,936
1 corona noruega	16,758	16,824
1 marco finlandés	23,481	23,591
100 chelines austriacos	640,474	644,334
100 escudos portugueses	130,129	130,766
100 yens japonesas	43,294	43,489

MINISTERIO DE CULTURA

21837 REAL DECRETO 2056/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, la adquisición en Santillana del Mar (Cantabria) de varias fincas enclavadas en la citada localidad.

La villa de Santillana del Mar en Cantabria, está compuesta por un núcleo de palacios, mansiones señoriales, conventos e iglesias con un tipismo y valor histórico sumamente importantes hasta el punto de que por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres fue declarado Conjunto Histórico-Artístico la totalidad de la zona edificada y sus alrededores.

Una debida protección y revalorización de este Conjunto Histórico-Artístico impone, entre otras medidas, una urgente y drástica regulación del tráfico de vehículos, con prohibición del tránsito y estacionamiento dentro del mismo.

El Ayuntamiento de la villa proyecta la construcción, con carácter urgente, de un aparcamiento de vehículos que solucionaría, o al menos paliaría grandemente, la prohibición del tráfico rodado, posibilitando la estancia de los numerosos visitantes que acuden con medios propios de locomoción.

Este Departamento, en atención a las circunstancias de monumentalidad excepcional y urgencia a la solución de este problema que afecta enormemente a este Conjunto Histórico-Artístico, estima procede la expropiación forzosa por el trámite de urgencia de varias fincas, donde el Ayuntamiento construirá a sus expensas el aparcamiento necesario, sin detrimento de la perspectiva del conjunto.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve, diez y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo siete del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y el treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede la expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, de varias fincas de dicha villa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición en Santillana del Mar (Cantabria) de las fincas siguientes, según la certificación registral:

Número quince mil ochocientos ochenta y cuatro, libro ciento diez, folio ciento setenta y cuatro, propiedad de don Alipio Rodríguez Rodríguez; número diecisiete mil trescientos ochenta y nueve, libro ciento diecinueve, folio veintinueve, propiedad de don David Oceja Gutiérrez; los números veinte mil ciento noventa y siete-veinte mil doscientos, del libro ciento treinta y siete y folios sesenta y siete y setenta, propiedad de don José María Gómez Puente, y trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados de la finca número catorce mil quinientos sesenta y tres, libro ciento tres, folio cincuenta y siete, propiedad de «Electra Bedon, S. A.», a delimitar conforme el plano que obra en el expediente.

Artículo segundo.—Esta expropiación se efectuará por el trámite de urgencia, previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las fincas expropiadas serán cedidas por este Departamento al Ayuntamiento de Santillana del Mar para construir, a expensas de dicho Ayuntamiento, un aparcamiento de vehículos.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE